



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo uno

El reglamento de la Asamblea, de I.P.A. Sección Española es de aplicación obligatoria en todas las Asambleas que celebren la Sección Nacional, las Comunidades Autónomas y Agrupaciones Locales.

Artículo dos

Para celebrar una Asamblea, se debe avisar y comunicar con antelación suficiente.

La comunicación debe ajustarse al modelo siguiente:

- Por acuerdo de la Junta (que corresponda) se convoca a los Sres. (Delegados o Socios), a la Asamblea (Nacional, Autónoma o Local) que tendrá lugar en (lugar, elegido por la Junta) el próximo día (fecha dd/mm/aa) a las xx.xx horas, y con arreglo al siguiente ORDEN DEL DÍA.

- Apartados que sean necesarios.

El último apartado debe ser siempre Asuntos varios

Municipio de celebración, fecha (dos meses de antelación a la fecha de convocatoria). La junta que corresponda.

Para asistir a la Asamblea General se exigirá estar debidamente acreditado como Miembro de Junta Nacional, Miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o delegado de una Comunidad Autónoma. Podrán acudir cuantos socios lo soliciten (con voz, previa solicitud al Presidente, pero sin voto).

Para el resto de Asambleas (Autónoma o Local) podrá acudir cualquier socio perteneciente a la Comunidad o Agrupación, al corriente de pago, si bien la Junta de Comunidad que corresponda podrá seguir, para la celebración de las Asambleas de las Comunidades Autónomas, un sistema de representación de similares características al utilizado para la Asamblea General.

Artículo Tres

En la Asamblea existirá la figura del moderador. Su misión fundamental es la de templar los ánimos de los concurrentes, dando muestras de mesura, equidad, ponderación y corrección, mediando si es preciso, entre las diversas posturas que pudieran darse.

El moderador es designado por el Presidente (Nacional, Comunidad Autónoma o Agrupación Local), de entre los asistentes, no pudiendo recaer esta función sobre los miembros de la Junta.



El moderador de la Asamblea concederá los turnos de palabra, de acuerdo con el Orden del Día. En el punto de asuntos varios dará la palabra por riguroso orden de petición.

Si algún interviniente se extendiese en el uso de la palabra con evidente intención de demorar de forma innecesaria la Asamblea o su intervención no guarda relación con el punto tratado, el moderador está facultado para retirarle el uso de la palabra.

Puede por parte de la mesa, comunicándolo a la Asamblea, limitarse el tiempo de uso de la palabra de los intervinientes.

Lo indicado en este artículo será igualmente aplicable a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.).

Artículo cuatro

Las asambleas son, según los Estatutos en su artículo 14, Órganos Rectores de I.P.A.

Para que la Asamblea esté legalmente constituida será necesario que en primera convocatoria estén presentes, al menos, la mitad más uno de los convocados con derecho a voto. En segunda convocatoria serán válidos los votos de los presentes.

Para la disolución de la Sección Nacional, Comunidad Autónoma o Agrupación Local, será necesario que exista una mayoría cualificada de tres cuartos ^(3/4) sobre los convocados, con derecho a voto, a la Asamblea correspondiente, que voten a favor de la disolución.

Artículo cinco

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Asamblea.

La votación se realizará a mano alzada. Si existieran dudas sobre el resultado, los votos serán contados por el moderador de la Asamblea. Será quien cierre la votación y de a conocer el resultado de la misma.

Artículo seis

En todas las Asambleas que se celebren a nivel nacional, autonómico o local, se levantará un Acta que no deberá ser partidista, en ella se reflejará de forma objetiva lo ocurrido, aportando un resumen de todo lo expuesto y debatido.

En cualquier caso, el acta de la asamblea, deberá contener:

- * Inicio y fin de la misma.
- * Relación de los asistentes
- * Texto de las propuestas y ponentes



INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION (IPA) Sección Española



* Resultado de las votaciones

Las Actas serán elaboradas por el Secretario. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo siete

Este reglamento será de obligado cumplimiento en todas las Asambleas y Juntas que celebren la Sección Nacional, Comunidades Autónomas o Agrupaciones Locales que de ella dependan.

Artículo ocho

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

Este Reglamento fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria que se celebró en Benidorm el día 20 de noviembre de 2004.

Inicialmente fue aprobado el 17 de junio de 1991 en Lloret de Mar, y modificado en las Asambleas Generales que se celebraron en Peñíscola el 26 de Noviembre de 1995 y Vitoria-Gasteiz el día 25 de Marzo de 2000.

Ha certificado con su firma la aprobación y posterior entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente y el Secretario de la Junta de la Sección Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los 10 días de su aprobación.

Benidorm, a 20 de noviembre de 2004.

PRESIDENTE NACIONAL

SECRETARIO NACIONAL